

## Decisión IPBES/1/1 Reglamento para el Plenario de la Plataforma

*El Plenario,*

*Aprueba* el Reglamento para el Plenario de la Plataforma que figura en el anexo de la presente decisión.

### I. Alcance

#### Artículo 1

Este Reglamento se aplicará a todos los períodos de sesiones del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas convocados en virtud de una decisión del Plenario y con arreglo al presente Reglamento.

### II. Definiciones

#### Artículo 2

A los efectos del presente Reglamento:

a) Por “Plataforma” se entiende la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas;

b) Por “miembros de la Plataforma” se entiende los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan expresado su intención de ser miembros de la Plataforma;

[Se siguen examinando las cuestiones relativas a la condición de miembro y la participación de las organizaciones regionales de integración económica con miras a resolverlas lo antes posible.]<sup>1</sup>

c) Por “Plenario” se entiende el órgano de adopción de decisiones de la Plataforma, integrado por todos los miembros de esta;

d) Por “período de sesiones” se entiende todo período ordinario o extraordinario de sesiones del Plenario;

e) Por “miembros presentes y votantes” se entiende los miembros de la Plataforma presentes en un período de sesiones y que emiten un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán votantes;

f) Por “secretaría” se entiende la secretaría de la Plataforma;

g) Por “observador” se entiende todo Estado que no sea miembro de la Plataforma y todo órgano, organismo u organización, sea nacional o internacional, gubernamental, intergubernamental o no gubernamental, incluidas las organizaciones y representantes de pueblos indígenas y comunidades locales<sup>2</sup>, que

<sup>1</sup> Las organizaciones de integración económica regional pueden participar en calidad de observadores con carácter provisional.

<sup>2</sup> Esto incluye las comunidades indígenas y locales.

sea competente en las materias de que trata la Plataforma y que haya informado a la secretaría de la Plataforma de su deseo de estar representado en los períodos de sesiones del Plenario, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento;

h) Por “sesión” se entiende una reunión de un período de sesiones del Plenario de la Plataforma;

i) Por “Mesa” se entiende el órgano de miembros elegidos de la Mesa del período de sesiones del Plenario de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

j) Por “miembro de la Mesa” se entiende toda persona que ocupe uno de los cargos de la Mesa;

k) Por “multidisciplinario” se entiende un planteamiento que no se circunscribe a una sola disciplina, sistema o enfoque de conocimientos sino que crea un enfoque integral que se centra en problemas complejos que exigen conocimientos especializados en dos o más disciplinas. La multidisciplinariedad surge cuando científicos (por ejemplo científicos especializados en ciencias naturales y ciencias sociales), especialistas en políticas y temas técnicos, administradores de recursos naturales u otros depositarios y usuarios de conocimientos pertinentes entablan un debate y un diálogo abiertos teniendo en consideración cada una de las perspectivas.

### **III. Lugares, fechas y notificaciones de los períodos de sesiones**

#### **Artículo 3**

El Plenario decidirá, en el período de sesiones anterior, el lugar y la fecha de celebración de cada período de sesiones. Si esto no fuera posible, la Mesa decidirá a este respecto.

#### **Artículo 4**

La secretaría notificará a los miembros y observadores de la Plataforma el lugar y la fecha de celebración de los períodos de sesiones con al menos ocho semanas de antelación, y los invitará a participar en ellos.

### **IV. Miembros y observadores**

#### **Artículo 5**

1. Podrán participar en la Plataforma los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan expresado su intención de ser miembros de la Plataforma.
2. [Se siguen examinando las cuestiones relativas a la condición de miembro y la participación de las organizaciones regionales de integración económica con miras a resolverlas lo antes posible.]<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Las organizaciones de integración económica regional pueden participar en calidad de observadores con carácter provisional.

[2bis. También podrán ser miembros de la Plataforma las organizaciones regionales de integración económica. Una organización regional de integración económica podrá participar en las deliberaciones de la IPBES como cualquiera de sus otros miembros. Una organización regional de integración económica podrá tener un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean miembros de la IPBES [que estén presentes y puedan ser elegidos en el momento de la votación]. Sin embargo, una organización regional de integración económica no ejercerá su derecho a adoptar decisiones en forma simultánea con sus Estados Miembros que sean miembros de la Plataforma, y viceversa. Una organización regional de integración económica no será considerada como un miembro adicional al determinar el *quorum*.]

[2bis alt La Unión Europea, como organización regional de integración económica constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros han transferido competencias respecto de las cuestiones que forman parte de la labor de la Plataforma, también puede ser Miembro de la Plataforma dentro del ámbito de tales competencias y sin ningún derecho de participación adicional a los de los Estados miembros de la Unión Europea. La Unión Europea presentará una declaración de competencias en la que se establecerá el alcance de sus competencias respecto de las cuestiones que forman parte de la labor de la Plataforma. Sin perjuicio de las disposiciones previstas en cualquier instrumento normativo o decisión de la Plataforma, salvo este párrafo, la Unión Europea solo podrá ejercer los siguientes derechos de participación en nombre de sus Estados miembros en relación con asuntos de su competencia, y únicamente cuando los Estados miembros de la Unión Europea no ejerzan esos derechos:

- a) El derecho a hacer uso de la palabra cuando le corresponda, en lugar de hacerlo después de que todos los Estados participantes hayan sido reconocidos;
- b) El derecho de respuesta;
- c) El derecho a presentar propuestas. [; y]
- d) [El derecho a participar en las decisiones del Plenario, incluso de votar y de sumarse o poner objeciones al consenso. Cada vez que la Unión Europea ejerza el derecho de voto en nombre de sus Estados miembros su voto corresponderá al número de votos de sus Estados miembros que son Miembros de la Plataforma y que están presentes y tienen derecho de voto.]

Estos derechos son exhaustivos y excluyentes y no podrán ser ejercidos por la Unión Europea en relación con una cuestión particular si cualquier Estado miembro de la Unión Europea los estuviera ejerciendo, ni viceversa. Por ejemplo, la Unión Europea no se contará en la determinación de un *quorum* y no será elegible para presentarse a cargos directivos en el Plenario, como los de Presidente o Vicepresidente, o a cargos en cualquier otro órgano rector o normativo de la Plataforma, como la Mesa. En caso de que la Unión Europea haga uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, se le concederá la misma cantidad de tiempo que a cualquier otro Miembro.]

## **Admisión de Observadores**

#### **Artículo 6**

1. El Plenario adoptará en su primer período de sesiones la política y el procedimiento de la Plataforma respecto de la admisión de Observadores.
2. Las disposiciones relativas a los observadores establecidas en el reglamento del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se aplicarán al primer período de sesiones del Plenario, salvo que el Plenario decida otra cosa por consenso.
- [3. En el anexo I del presente Reglamento figuran la política y el procedimiento de la Plataforma respecto de la admisión de Observadores.]

### **Participación de Observadores**

#### **Artículo 7**

Por invitación del Presidente, todo Observador podrá participar en el Plenario sin derecho a voto ni a unirse al consenso o a bloquearlo.

## **V. Programa**

#### **Artículo 8**

1. La secretaría, en consulta con la Mesa y siguiendo las indicaciones de esta, preparará un programa provisional para cada período de sesiones con arreglo a las orientaciones del Plenario. Cualquier miembro de la Plataforma podrá solicitar a la Secretaría del Plenario que incluya determinados temas en el programa provisional.
2. La secretaría, tras consultar con la Mesa, distribuirá el programa provisional de cada período de sesiones, conjuntamente con otros documentos oficiales que se prevea examinar, a los miembros y aquellos que reúnan los requisitos para ser representados como observadores, en los idiomas oficiales de la Plataforma, por lo menos seis semanas antes del inicio del período de sesiones.
3. Entre la fecha de distribución del programa provisional y la fecha de aprobación del programa por el Plenario, los miembros de la Plataforma podrán proponer temas suplementarios para su inclusión en el programa, siempre que sean de carácter importante y urgente. La secretaría, tras consultar con la Mesa, incluirá esos temas en un programa provisional actualizado.

#### **Artículo 9**

Al principio de cada período de sesiones, los miembros de la Plataforma que estén presentes aprobarán el programa del período de sesiones sobre la base del programa provisional y los temas suplementarios propuestos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8.

#### **Artículo 10**

Si el Plenario así lo decide, podrá revisar su programa añadiendo, suprimiendo o modificando temas.

## **VI. Representación, credenciales y acreditación**

### **Artículo 11**

Cada miembro de la Plataforma que participe en un período de sesiones estará representado por una delegación integrada por un jefe de delegación y otros representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que juzgue necesarios. Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

### **Artículo 12**

1. Las credenciales de los representantes de miembros de la Plataforma y los nombres de los representantes suplentes y asesores tendrán que comunicarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Toda información relativa a cualquier cambio posterior en la composición de una delegación, junto con cualquier otra credencial necesaria, también tendrán que comunicarse a la secretaría.

2. Las credenciales de los representantes de los miembros de la Plataforma serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, o en nombre de este, de conformidad con las políticas y leyes de cada país al respecto. [Las credenciales de los representantes de una organización regional de integración económica serán expedidas por la autoridad competente de esa organización.]

### **Artículo 13**

La Mesa examina las credenciales y presenta al Plenario un informe al respecto.

### **Artículo 14**

Los representantes de los miembros del Plenario podrán participar provisionalmente en un período de sesiones mientras el Plenario adopta una decisión sobre la aceptación de sus credenciales. Los representantes no tienen derecho a adoptar decisiones hasta que se acepten sus credenciales.

## **VII. Composición y funcionamiento de la Mesa**

### **Artículo 15**

1. Los Gobiernos [miembros] [miembros de la Plataforma] propondrán candidatos para la Mesa con miras a que las regiones presenten candidaturas y el Plenario proceda a la elección.

2. La Mesa del Plenario, que estará integrada por el Presidente, cuatro Vicepresidentes y cinco miembros adicionales, es elegida de entre los miembros de la Plataforma. Cada región está representada por dos miembros en la Mesa, que se elegirán teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa. El Presidente y los cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales desempeña las funciones de relator, serán elegidos teniendo debidamente en cuenta su experiencia científica y técnica y procederán de cada una de las cinco regiones de

las Naciones Unidas. Los otros cinco miembros de la Mesa llevarán a cabo las funciones administrativas pertinentes. Los miembros de la Mesa desempeñan sus funciones hasta que se haya elegido a los miembros que los vayan a sustituir.

3. El mandato de los miembros de la Mesa es de 3 años, con la posibilidad de ser reelegidos para un mandato consecutivo. Ese mandato comenzará al finalizar el período de sesiones en el que dicho miembro haya sido elegido y terminará al clausurarse el período de sesiones en que se elija a su sucesor. La Presidencia rotará entre las cinco regiones de las Naciones Unidas cada 3 años sin la posibilidad de reelección.

4. Cada región podrá designar suplentes, que tendrán que ser aprobados por el Plenario, para que representen a la región en las reuniones de la Mesa cuando el miembro o los miembros de la Mesa no pueda(n) asistir.

#### **Artículo 16**

La Mesa se reúne siempre que sea necesario, ya sea con sus miembros físicamente presentes o mediante un sistema de telecomunicación, para asesorar al Presidente y la secretaría en la dirección general de los debates del Plenario y sus órganos subsidiarios.

#### **Artículo 17**

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente:

- a) Representa a la Plataforma;
- b) Declara la apertura y clausura de cada período de sesiones;
- c) Preside las sesiones del Plenario y las reuniones de la Mesa;
- d) Vela por que se aplique el presente Reglamento de conformidad con las definiciones, funciones y principios operativos de la Plataforma;
- e) Concede la palabra a los participantes;
- f) Aplica el procedimiento de adopción de decisiones establecido en el artículo 36;
- g) Resuelve las cuestiones de orden;
- h) Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, ejerce pleno control sobre las actuaciones y mantiene el orden.

2. El Presidente podrá proponer también:

- a) El cierre de la lista de oradores;
- b) Una limitación de la duración de las intervenciones de los oradores y del número de veces que un miembro u observador puede hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión;
- c) El aplazamiento o la suspensión del debate sobre una cuestión; y
- d) La suspensión o el levantamiento de una sesión.

3. El Presidente y la Mesa, en el ejercicio de sus funciones, quedan supeditados en todo momento a la autoridad del Plenario.

#### **Artículo 18**

El Presidente participa en los períodos de sesiones en calidad de tal y no puede ejercer simultáneamente los derechos de un representante de un miembro de la Plataforma.

#### **Artículo 19**

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o de parte de ella, deberá designar a un Vicepresidente para que actúe como Presidente.

2. Un Vicepresidente que actúe como Presidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente y no puede ejercer simultáneamente los derechos de un representante de un miembro de la Plataforma.

#### **Artículo 20**

1. Si el Presidente renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, se elegirá un nuevo Presidente en el siguiente período de sesiones para que cumpla el resto del mandato del Presidente saliente. Hasta que sea elegido un nuevo Presidente, actuará como Presidente interino uno de los Vicepresidentes, según acuerde la Mesa.

2. Si un miembro de la Mesa que no sea el Presidente renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, ese miembro es sustituido por el representante suplente de esa misma región.

### **Elección de los miembros de la Mesa**

#### **Artículo 21**

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Plenario por consenso, a menos que el Plenario decida otra cosa.

2. Si el Plenario decide elegir a los miembros de la Mesa mediante votación:

a) La elección se realiza en los períodos de sesiones ordinarios del Plenario;

b) Cada miembro del Plenario tiene derecho a un voto en la elección;

c) Toda elección se decide por mayoría de los miembros presentes y votantes. Toda elección se celebra mediante votación secreta, a menos que el Plenario decida otra cosa;

d) Una vez terminada la elección, se registra el número de votos obtenido por cada candidato y el número de abstenciones.

### **Presentación de candidaturas**

**Artículo 22**

1. Todos los candidatos a Presidente y Vicepresidentes deben tener la experiencia pertinente conforme a las directrices convenidas. Antes de la elección, los currículos de los candidatos se presentarán a la secretaría y se pondrán a disposición de los miembros de la Plataforma.

2. La secretaría de la Plataforma invitará a los miembros de la Plataforma a que le presenten por escrito al menos cuatro meses antes de la fecha prevista para la elección [de conformidad con el artículo 15] las candidaturas y los currículos de los candidatos a miembros de la Mesa. El Plenario tendrá la facultad discrecional de poder aceptar las candidaturas que se presenten. La secretaría anunciará en el sitio web de la Plataforma los nombres de los candidatos, junto con sus currículos, así como la identidad de la región que presenta la candidatura, con un plazo suficiente para que los miembros de la Plataforma puedan examinar las candidaturas.

**VIII. Órganos subsidiarios****Artículo 23**

1. El Plenario podrá:

a) Establecer órganos subsidiarios para el cumplimiento de los objetivos que se hayan acordado en un período de sesiones del Plenario;

b) Determinar las cuestiones que examinarán los órganos subsidiarios;

c) Establecer el mandato de cualquier órgano subsidiario.

2. El Plenario mantendrá en examen la composición, la eficacia y la razón de ser de sus órganos subsidiarios, entre ellos la Mesa y el Grupo multidisciplinario de expertos, como parte de los exámenes periódicos del funcionamiento de la Plataforma.

**Artículo 24**

El Grupo multidisciplinario de expertos presenta sus informes al Plenario y desempeñará las funciones científicas y técnicas acordadas por el Plenario que figuran en el documento (UNEP/IPBES.MI/2/9, Anexo I, Apéndice I) sobre las funciones, los principios operativos y los acuerdos institucionales de la Plataforma, y se organizará de la manera en que lo considere oportuno a fin de cumplir el programa de trabajo.

**Artículo 25**

1. La composición de carácter provisional del Grupo se basará en una representación equitativa de cinco participantes propuestos como candidatos por cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. Esa composición quedará establecida por un período que no supere los dos años, a fin de permitir tiempo suficiente para llegar a un acuerdo sobre la estructura regional y la composición del grupo de expertos definitivas en un período de sesiones del Plenario. Los miembros de la Mesa también serán observadores del Grupo durante este período.

2. [Los miembros de la Mesa serán observadores del Grupo]. Los presidentes de los órganos científicos subsidiarios de los acuerdos ambientales multilaterales



relacionados con la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático participarán en calidad de observadores.

3. Los miembros del Grupo son elegidos por su competencia personal y no representarán a ningún gobierno o región en particular.

### **[Directrices para la presentación de candidaturas y la selección de los miembros del Grupo multidisciplinario de expertos**

#### **[Artículo 26**

Los miembros [y observadores] de la Plataforma propondrán a los candidatos para integrar el Grupo, las regiones presentarán las candidaturas y el Plenario procederá a la elección. En caso de que una región no pueda llegar a un acuerdo sobre su presentación de candidaturas, el Plenario adoptará la decisión. Teniendo en cuenta el equilibrio entre las distintas disciplinas y de género, cada región presentará cinco candidatos para que integren el Grupo. Al presentar candidaturas de los miembros del Grupo y seleccionarlos, se podrían tener en cuenta los criterios siguientes, [incluida la experiencia de los grupos anteriores]:

- a) Conocimientos científicos especializados en diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta las ciencias naturales y sociales y los conocimientos tradicionales en las especializaciones de los integrantes del Grupo;
- b) Conocimientos especializados científicos, técnicos o normativos y conocimiento de los principales elementos del programa de trabajo de la Plataforma;
- c) Experiencia en comunicar, promover e incorporar la ciencia a los procesos de elaboración de políticas;
- d) Capacidad para formar parte de procesos internacionales científicos y normativos.]

#### **[Artículo 27**

1. La secretaría de la Plataforma invitará a los miembros y observadores de la Plataforma a que le presenten sus candidaturas por escrito, junto con los currículos de los candidatos para integrar el Grupo, al menos cuatro meses antes de la fecha prevista para la elección. Se deberán presentar a la secretaría los currículos de todos los candidatos, que también se deberán poner a disposición de los miembros de la Plataforma en el sitio web de esta, junto con los nombres de los candidatos designados, señalando además la región o el observador que presenta cada candidatura.

2. El Plenario tendrá la facultad discrecional de poder aceptar candidaturas que se presenten fuera de plazo.]

## **Elección de los miembros del Grupo multidisciplinario de expertos**

### **[Artículo 28**

1. Los miembros del Grupo serán elegidos por el Plenario por consenso, a menos que el Plenario decida otra cosa.
2. Si el Plenario decide elegir a los miembros del Grupo mediante votación:
  - a) La elección se realizará en los períodos de sesiones ordinarios del Plenario;
  - b) Cada miembro del Plenario tiene derecho a un voto en la elección;
  - c) Toda elección se decidirá por mayoría de los miembros presentes y votantes. Toda elección se celebrará mediante votación secreta, a menos que el Plenario decida otra cosa;
  - d) Una vez terminada la elección, se registrará el número de votos obtenido por cada candidato y el número de abstenciones.]]

### **Artículo 29**

1. La duración del mandato de los miembros del Grupo será de 3 años, con la posibilidad de ser reelegidos para un mandato consecutivo. El mandato de cada uno de los miembros del Grupo deberá comenzar al finalizar el período de sesiones en el que dicho miembro haya sido elegido y terminar al clausurarse el período de sesiones en que se elija a su sucesor.
2. El Presidente o Copresidentes del Grupo serán elegidos por los miembros del Grupo y el Grupo deberá rotar a intervalos regulares los puestos de Presidente entre todos sus miembros.

### **Artículo 30**

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una reunión o de parte de ella, deberá designar a otro miembro del Grupo para que actúe como Presidente.
2. El miembro del Grupo que actúe como Presidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

### **Artículo 31**

1. Si un Presidente renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, los miembros del Grupo deberán elegir un nuevo Presidente en el período de sesiones en que se sepa que el Presidente no puede concluir su mandato para que ocupe el cargo durante el tiempo restante del mandato del Presidente saliente.
2. Si un miembro del Grupo renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, ese miembro será sustituido por el representante suplente propuesto como candidato por la misma región y seleccionado por el Plenario.

## **Reuniones del Grupo multidisciplinario de expertos**

### **Artículo 32**

El Grupo se reunirá una vez al año y siempre que sea necesario, ya sea con sus miembros físicamente presentes o por medios electrónicos, para desempeñar sus tareas en forma transparente. Se deberá hacer lo posible por que las reuniones de la Mesa y las del Grupo se celebren al mismo tiempo o de manera concertada, cuando proceda, de forma que puedan complementarse en la realización de su labor, coordinar su trabajo y ahorrar gastos.

### **Artículo 33**

1. Además de las disposiciones del Grupo, el/los Presidente(s) del Grupo multidisciplinario de expertos:

- a) Deberá declarar la apertura y clausura de cada reunión del Grupo;
- b) Deberá presidir las reuniones del Grupo;
- c) Deberá velar por el cumplimiento de la normativa aplicable relativa a la Plataforma de conformidad con las funciones, los principios operativos y los acuerdos institucionales de la Plataforma;
- d) Deberá conceder la palabra a los participantes en las reuniones del Grupo.

## **IX. Dirección de los debates**

### ***Quorum***

#### **Artículo 34**

El Presidente no podrá declarar abierta una sesión de cualquier período de sesiones ni dar curso al debate a menos que se encuentren presentes, por lo menos, un tercio de los miembros de la Plataforma que participan en el período de sesiones.

### ***Quorum para la adopción de decisiones***

#### **Artículo 35**

Se requerirá la presencia de una mayoría de los miembros de la Plataforma participantes en el período de sesiones para adoptar cualquier decisión.

## **X. Adopción de decisiones**

### **Artículo 36**

1. Los miembros de la Plataforma adoptarán decisiones sobre cuestiones de fondo por consenso, a menos que en su Reglamento se indique lo contrario.
2. Por lo que respecta a las cuestiones de procedimiento, los miembros de la Plataforma harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso. En el caso de

que los miembros de la Plataforma hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso respecto de una cuestión de procedimiento y no se hubiera llegado a un consenso, la decisión será adoptada como último recurso por el voto de dos tercios de los miembros de la Plataforma presentes y votantes, salvo disposición en contrario de este Reglamento.

3. La cuestión de determinar si un asunto es de procedimiento o sustantivo será dirimida por el Presidente de la Comisión. La apelación de la decisión del Presidente se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la mayoría de los miembros presentes y votantes apruebe la apelación.

4. Al examinar los informes, se expondrán los diferentes puntos de vista y, previa solicitud, se dejará constancia de ellos. Las opiniones divergentes sobre cuestiones de carácter científico, técnico o socioeconómico quedarán reflejadas, según proceda conforme al contexto, en la documentación científica, técnica o socioeconómica correspondiente. Las diferencias de opinión sobre asuntos de política o procedimiento quedarán reflejadas, según proceda conforme al contexto, en el informe sobre el período de sesiones.

## **XI. Idiomas**

### **Artículo 37**

1. Los idiomas oficiales del Plenario serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

2. En todos los períodos de sesiones del Plenario habrá servicios de interpretación a todos los idiomas oficiales de la Plataforma. Un miembro podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si ese participante suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

### **Artículo 38**

Los documentos oficiales del Plenario se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

## **XII. Modificaciones del Reglamento**

### **Artículo 39**

1. Las modificaciones del presente Reglamento podrán aprobarse por consenso.

2. A menos que el Plenario decida otra cosa, toda modificación que se proponga para el presente Reglamento, presentada por los miembros de la Plataforma o por la Mesa, deberá comunicarse a todos los miembros de la Plataforma al menos ocho semanas antes de que se remita al período de sesiones en que vaya a examinarse.

---